

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 4614

RAD. 6-2017-00022-00

Santiago de Cali, 30 de julio de 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIENESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2019

SECRETARIA

Abogados de Ejecución
Giles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4615

RAD. 030-2018-00450-00

Santiago de Cali, 30 de julio de 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** comercial del vehículo aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., por la suma de **\$28.400.000.00 M/cte.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Castro

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4616

RAD. 06-2012-00264-00

Santiago de Cali, 30 de julio 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a correr traslado **ORDÉNASE** a la parte demandante, **se sírvase indicar el valor exacto del avalúo de las mejoras que se pretende subastar**, conforme el artículo 444 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.-

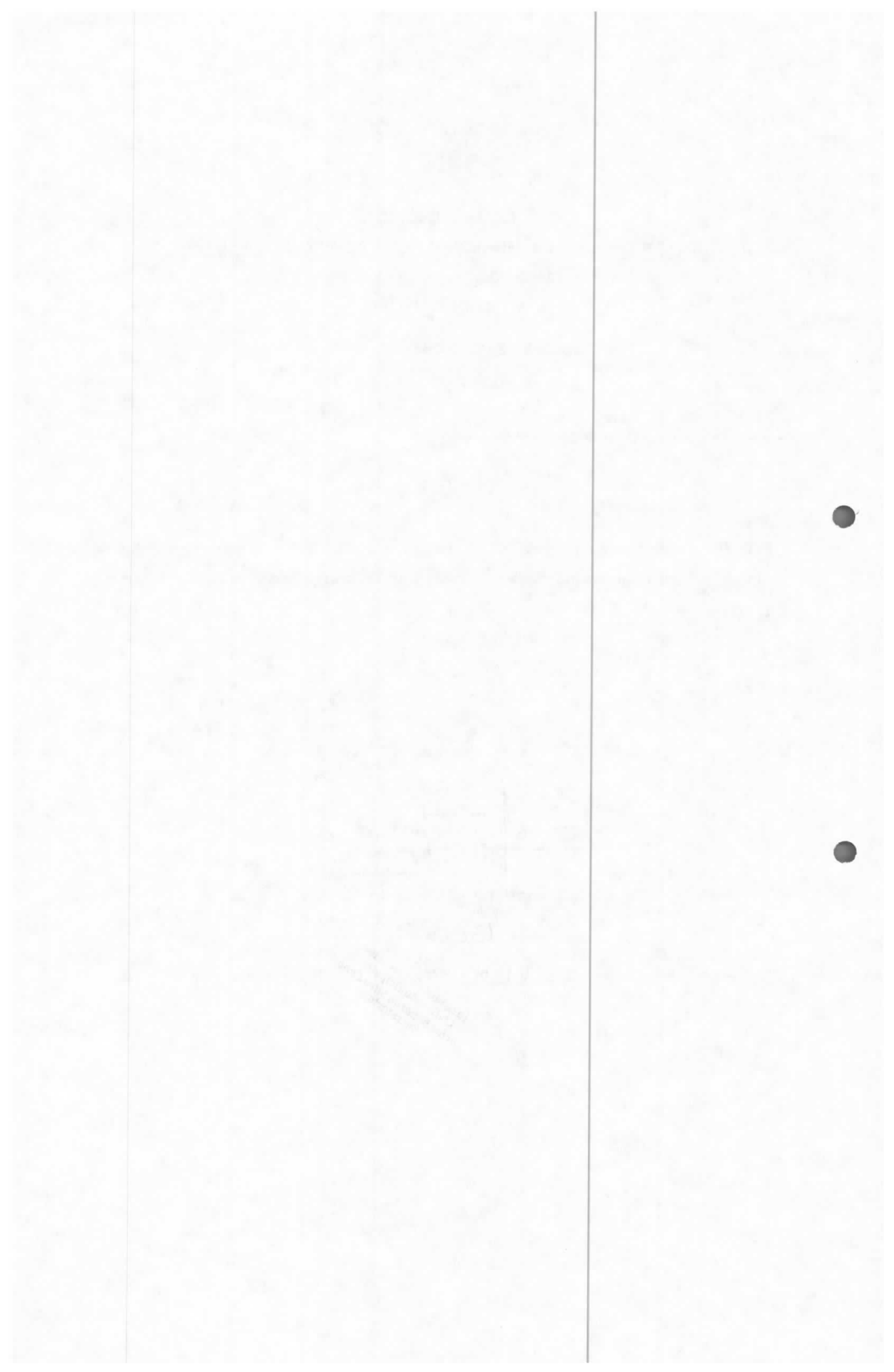
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Cano Eduardo Silva Cano
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 4617

RAD.: No. 034-2014-571-00

Santiago de Cali, 30 de julio de 2019

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación impetrada por la parte demandante en contra del **auto No. 0228 del 25 de enero de 2019**, proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado por **BANCOOMEVA S.A.**, contra **RUBY JARAMILLO GONZALEZ**, por el cual el Juzgado decretó el desistimiento tácito del proceso.

Manifiesta la recurrente en resumen luego de referirse a los hechos del presente proceso solicita que se revoque la providencia impugnada por cuanto no le asiste fundamento jurídico al Despacho para dar por terminado el proceso como quiera que se encuentra en trámite reorganización por la Superintendencia de Sociedades en los términos de la ley 116 del 2016. Por lo que considera debe revocarse el proveído.

Finaliza manifestando que el Despacho no podría terminar un proceso que se encuentra en trámite de un acuerdo extrajudicial de Reorganización Empresarial, ante la Superintendencia de Sociedades, por eso solicita reponer para revocar el auto impugnado, y debe no son ser así se conceda la apelación ante el superior inmediato como expresamente consagra el literal e del artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, los literales b) y c) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., establecen lo siguiente:

"Art. 317.- **Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...).

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) (...).

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo; (...)" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

Observa el Despacho que previo resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación profirió la siguiente providencia "1.- **EN CONSECUENCIA OFICIAR A LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL DE CALI, a fin que se sirva informar el estado actual del trámite de reorganización de la persona natural no comerciante RUBY JARAMILLO GONZALEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.296.261. 2.-UNA VEZ LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL DE CALI, emita dicha respuesta pasar a Despacho inmediatamente para resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio a apelación presentado por la parte ejecutante.**

Ahora bien con escritos¹ allegados 26 de junio y 26 de julio del año en curso la Superintendencia de Sociedades da respuesta al oficio No. 1115 a través de la Secretaria Administrativa y Judicial Principal de la Superintendencia Regional **JESSICA QUINCENO TUNUBULA**, informa que a través del auto dictado en audiencia que consta en acta No. 6210-00163 de fecha 11 de octubre de 2016, donde la Intendencia Regional de Cali, de la Superintendencia confirmo el acuerdo extrajudicial de reorganización presentado por la señora **RUBY JARAMILLO GONZÁLEZ**.

En este orden de ideas, le asiste la razón a la parte demandante, toda vez que existe un proceso de Reorganización Empresarial, ante la Superintendencia de Sociedades, en contra de la demandada **RUBY JARAMILLO GONZÁLEZ**, el Juzgado habrá de reponer para revocar la providencia recurrida y en consecuencia se procederá nuevamente a oficiar a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL DE CALI**, a fin de que se sirva indicar si hace necesario enviar el expediente, toda vez que no obra solicitud con anterioridad.

¹ Fls.: 95 al 99 del expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el **auto No. 0228** del **25 de enero de 2019**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: AGREGASE para que obre y conste las comunicaciones allegadas por la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL DE CALI**.

TERCERO: POR SECRETARIA OFÍCIESE a la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL DE CALI**, a fin que se sirva informar si se hace necesario remitir el proceso de la referencia para ser tenido en cuenta el trámite de reorganización de la persona natural no comerciante, como también el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que no obra en el expediente solicitud con anterioridad, como quiera que informan que está en la etapa de ejecución del acuerdo de la señora **RUBY JARAMILLO GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 31.296.261.,

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4612

RAD. 01-2009-00587-00

Santiago de Cali, 30 de julio 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del **JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

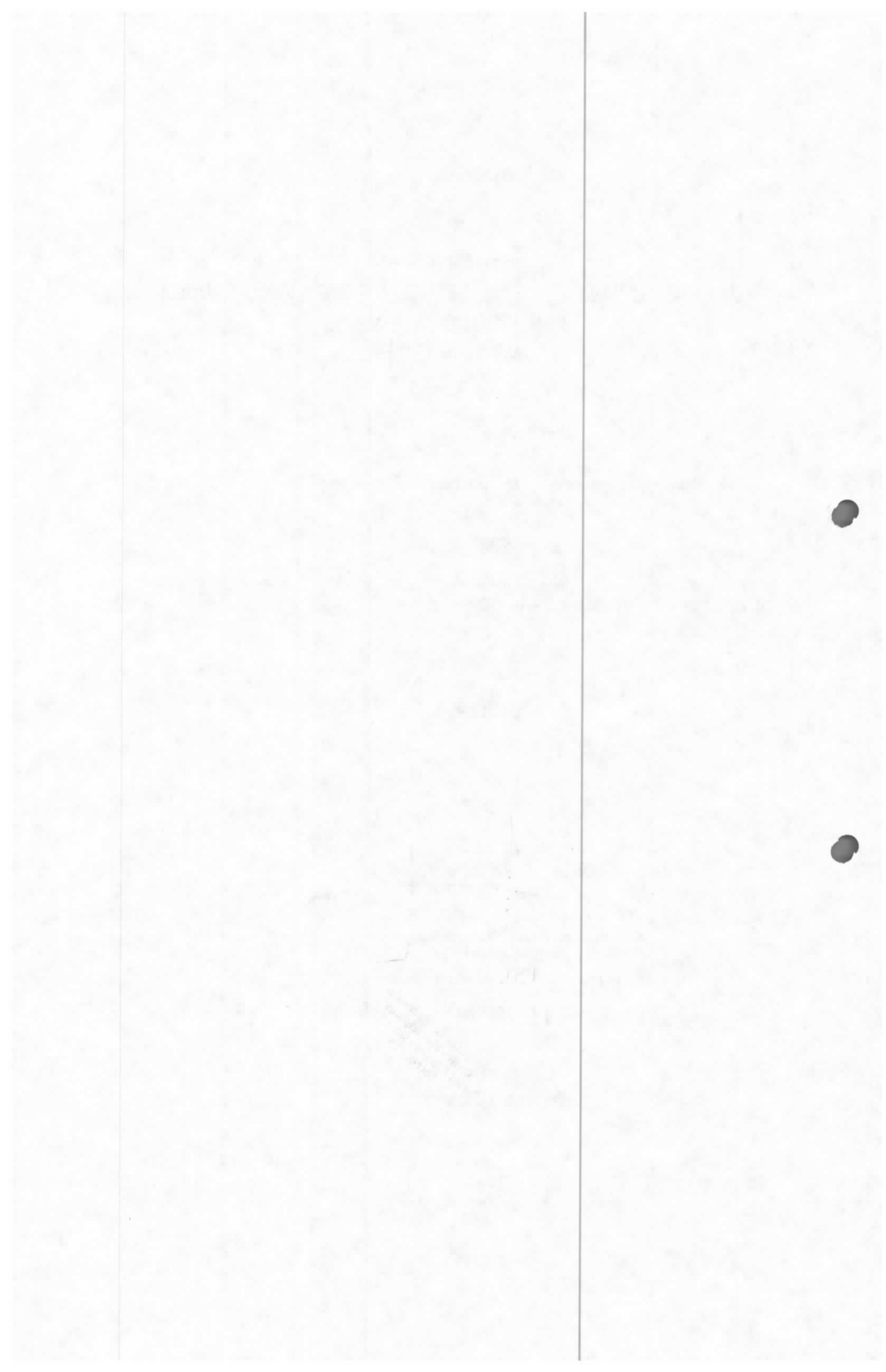
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4613
RAD. 07-2018-00701-00

Santiago de Cali, 30 de julio 2019

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste la comunicación procedente del **JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con cedula de ciudadanía, No. **66.916.608** por la suma de **\$105.644,00** mcte títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 6231611 Nombre: DAGOBERTO GARCIA
Número de Títulos: 2

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002389571	9009337631	COOPERATIVA CREDITO Y SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2019	NO APLICA	\$ 52.822,00
469030002389572	9009337631	COOPERATIVA CREDITO Y SERVICIO	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2019	NO APLICA	\$ 52.822,00

Total Valor \$ 105.644,00

NOTIFÍQUESE.-

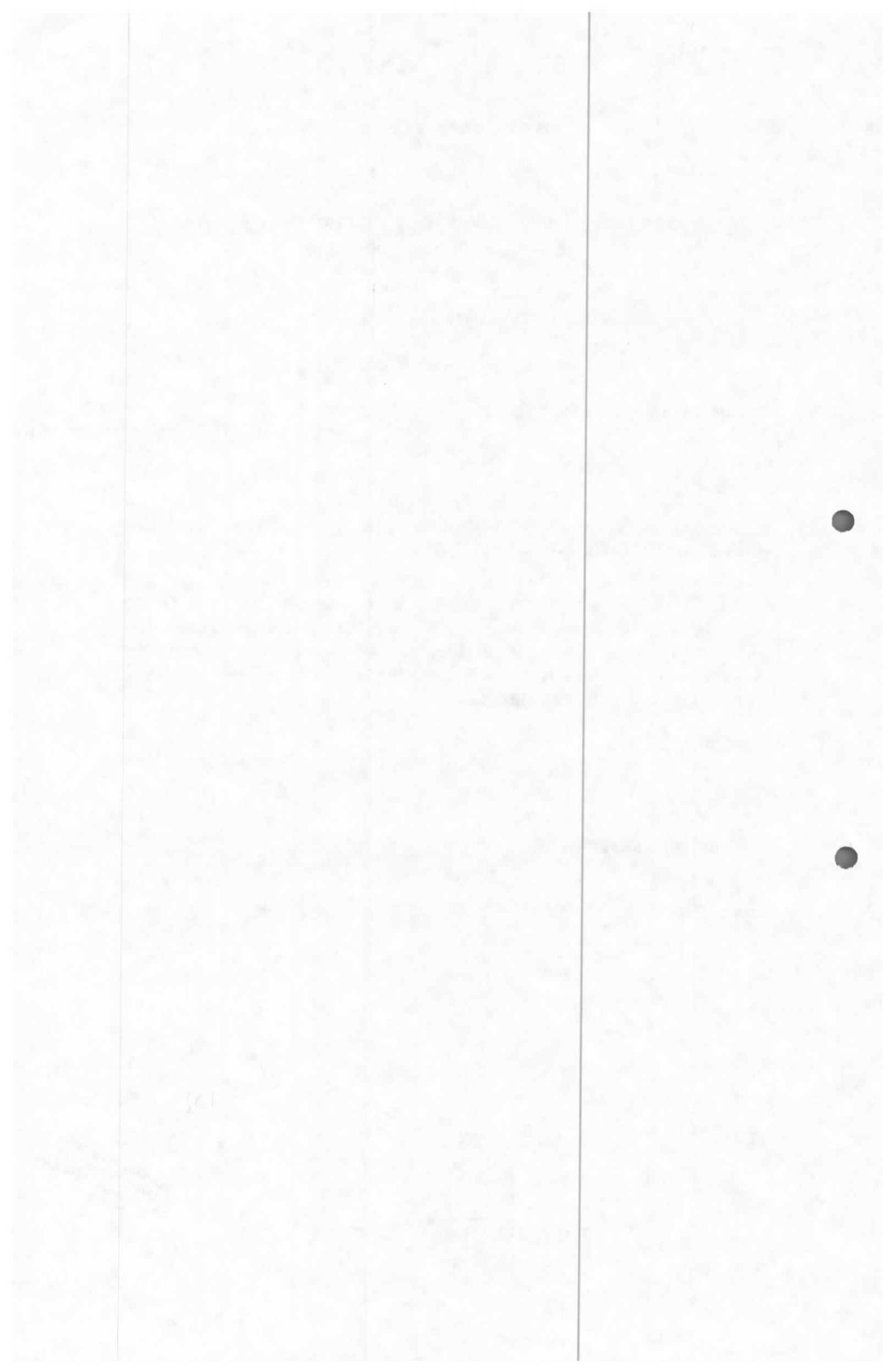
JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4611

RAD. 022-2010-01268-00

Santiago de Cali, 30 de julio de 2017

RESUELVE:

ABSTIENESE el Despacho de entregar de los depósitos judiciales producto del remate, toda vez que **no se obra manifestación de adjudicatario ha entregado el vehículo subastado**, una vez el adjudicatario informe de la entrega del mismo se le dará tramita a dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

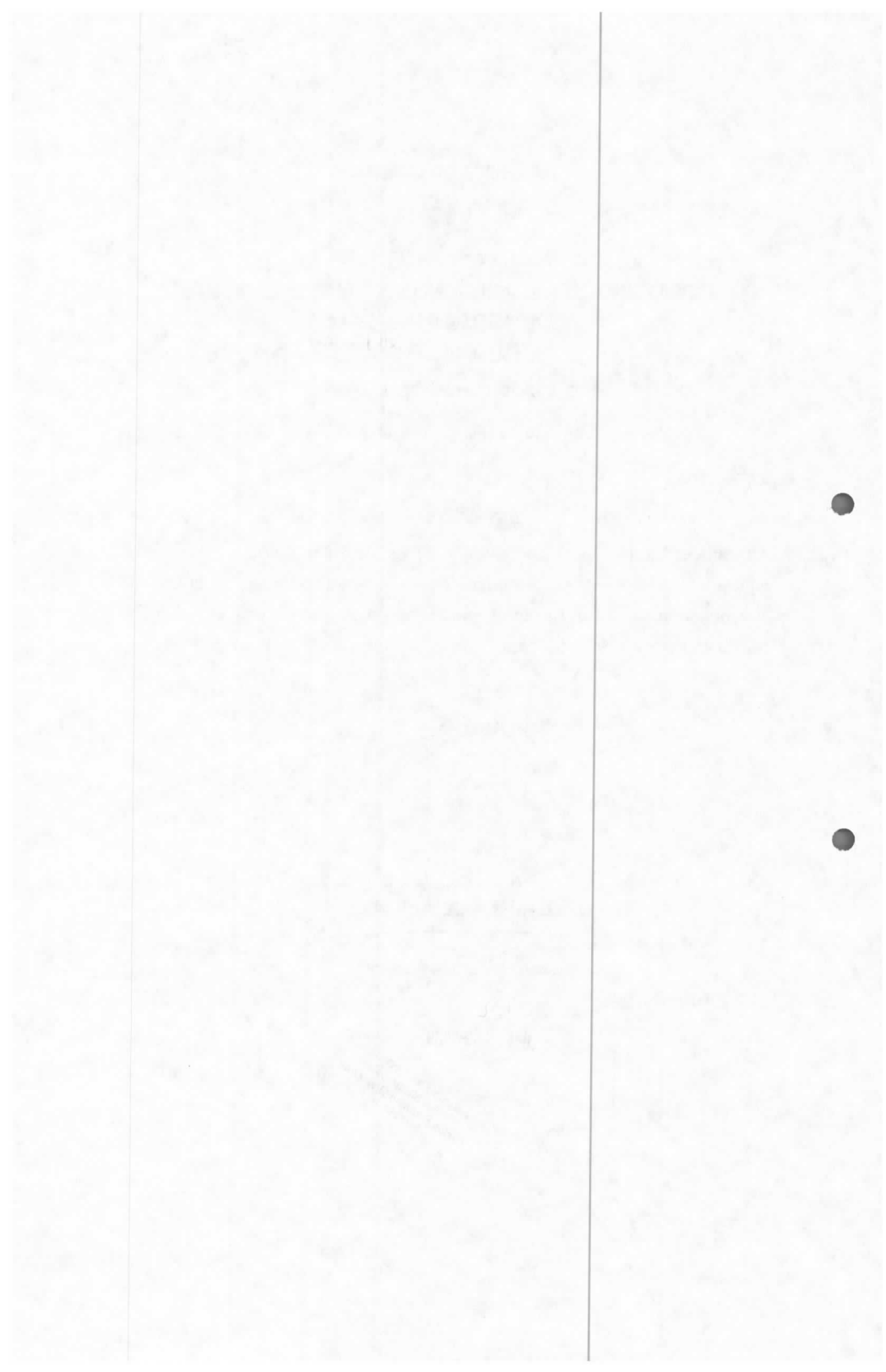
En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

01 AGO 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4609
RAD. 03-2009-00034-00

Santiago de Cali, 30 de julio de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4610
 RAD. 021-2007-00028-00

Santiago de Cali, 30 de julio de 2019

En atención a la solicitud, el Juzgado;
RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctora **MARIA CECILIA LINCE TENORIO** identificado con la **C.C. No.29.533.516**, por la suma de **\$6.300.000.00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 16693362 Nombre: LUIS ALFONSO LENIS TERRANOVA

Número de Títulos: 18

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002166987	8600509309	BANCO BANISMO S.A	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002166988	8600509309	BANCO BANISMO S.A	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002166989	8600509309	BANCO BANISMO S.A	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002166990	8600509309	BANCO BANISMO S.A	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002166991	8600509309	BANCO BANISMO S.A	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002166993	8600509309	BANCO BANISMO S.A	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002166994	8600509309	BANCO BANISMO S.A	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002166995	8600509309	BANCO BANISMO S.A	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002166996	8600509309	BANCO BANISMO S.A	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002167002	8600509309	BANCO BANISMO S.A	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002167004	8600509309	BANCO BANISMO S.A	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002167005	8600509309	BANCO BANISMO S.A	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2018	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002169989	8600509309	BANCO BANISMO S.A	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002169990	8600509309	BANCO BANISMO S.A	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002169991	8600509309	BANCO BANISMO S.A	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002170017	8600509309	BANCO BANISMO S.A	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002170018	8600509309	BANCO BANISMO S.A	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 350.000,00
469030002170019	8600509309	BANCO BANISMO S.A	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2018	NO APLICA	\$ 350.000,00

Total Valor \$ 6.300.000,00

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Carlos Eduardo Silva Car
 Secretario

NOTIFIQUESE-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4564

RAD. 010-2018-00293-00

Santiago de Cali, 26 de julio de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1. **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$3.238.777.04 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

.REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No 4566
RAD. 29-2015-00288-00

Santiago de Cali, 26 de julio de 2019.

Visto el memorial que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados del proceso ejecutivo propuesto por **BANCO BBVA**, en contra de **RENE VALDES RUALES** quien se identifica con C.C. 16.617.450, que cursa en el **JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI**, distinguido con Rad. **08-2017-00070-00**.

2.- **POR SECRETARIA** comuníquese mediante oficio la orden impartida a la DIAN, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

EPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4565

RAD.: No. 029-2015-00288-00

Santiago de Cali, 26 de julio de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ANGY DAYANA CERON JURADO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.113.646.667** de Palmira y Tarjeta Profesional **No. 275597 del C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **SISTEMCOBRO S.A.S.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4567

RAD. 031-2011-00831-00

Santiago de Cali, 26 de julio de 2017

RESUELVE:

ABSTIENESE el Despacho de entregar de los depósitos judiciales producto del remate, toda vez que **no se obra manifestación de adjudicatario ha entregado el vehículo subastado**, una vez el adjudicatario informe de la entrega del mismo se le dará tramita a dicha solicitud.

NOTIFÍQUESE-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2017

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4551
RAD. 33-2014-00884-00

Santiago de Cali, 26 de julio de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE en cuenta manifestación del apoderado judicial de los HEREDEROS del aquí demandante Alberto Bahamon Velasco (Q.E.D), en el que indica que se encuentra en trámite proceso de sucesión al Juzgado Primero de Familia de Cali.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4552
RAD. 034-2015-00460-00

Santiago de Cali, 26 de julio de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRÉTASE** el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **378-174709** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad del demandado **HARVY HOYOS PELÁEZ**, identificado con C.C. **94.448.438**.

2.- **POR SECRETARÍA** ordenase oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando la medida cautelar antes decretada.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4553
RAD. 020-2014-00151-00

Santiago de Cali, 26 de julio de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S y cualquier otro activo bancario que pertenezca al demandado **FRANCISCO DIDIER MARQUEZ SALAZAR** identificado con C.C. **16.632.064**, en las entidades bancarias **BANCO W S.A.S.**

2.- **POR SECRETARÍA** librese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de **\$27.000.000.00 m/cte.**, ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho **No. 76 001 2041 700** del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10° del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 AGO 2019.
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Girón Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Auto No. 4554

RAD.: No. 030-2008-00474-00

Santiago de Cali, veinticinco (25) julio de 2019

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandante en contra del **auto No. 3793** del **26 de junio de 2019**, proferido dentro del proceso ejecutivo adelantado por **JUAN PABLO VARELA ROJAS**, contra **VICTORIA ANDREA LOPEZ Y OTRAS**, por el cual el Juzgado decretó el desistimiento tácito del proceso.

La inconformidad del recurrente en resumen es que presento solicitud el día 3 de julio de 2019, a fin de que se oficiara a la EPS S.OS y a la ARP Sura, quien manifiesta que para que proceda dicha terminación el Despacho debió notificar antes de la presentación de la última de parte y la notificación de la decisión solo ocurrió hasta el 5 de julio 2019, por lo que solicita reponer el auto mención.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, como es este el caso.

Ahora bien, los literales b) y c) del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., establecen lo siguiente:

*"Art. 317.- **Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...).*

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) (...).

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años:

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo: (...)" (Subraya, negrita y cursiva del Juzgado).

En este orden de ideas, no le asiste la razón a la parte demandante si en cuenta se tiene que si bien es cierto el apoderado de la parte actora allego memorial el día 2 de julio de 2019, solicitando oficiar a la EPS S.OS y a la ARP Sura, a fin de que esta entidades indicaran en que empresas se encuentran vinculadas laboralmente las demandadas esto con el fin de adicionar mediadas previas sobre el embargo de sus salarios, no es menos cierto que el Despacho ya se había pronunciado mediante providencia de fecha 26 de junio de la presente anualidad, dando por terminado por desistimiento tácito el proceso de la referencia pasando a la Secretaria a la Área de Notificaciones y Comunicaciones el mismo día tal como consta el anotación en el sistema Siglo Justicia XXI que relaciono a continuación;

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
Al despacho	22/07/2019				
Traslado C.G.P 3 Días	15/07/2019	17/07/...	19/07/...	85	1
Al despacho	11/07/2019				
Recepción memorial	09/07/2019				
Fijacion estado	03/07/2019	05/07/...	05/07/...	80	1
-Auto de Desistimiento Tácito d...	03/07/2019			80	1
Recepción memorial	02/07/2019				
A Notificaciones y Comunicacion...	26/06/2019				
Constancia secretarial	14/06/2017				

Ahora bien la inconformidad del profesional de derecho es que la providencia fuera notificada el día 5 de julio de 2019, sin resolver su memorial, el cual se le hace saber que el Despacho ya había emitido dicha orden, toda vez que con anterioridad no hubo pronunciamiento alguno que interrumpiera el término establecidos en la norma en mientes para no dar por terminado por desistimiento tácito el proceso; razón por la cual el Juzgado mantendrá su decisión y no repondrá la providencia recurrida.

En virtud de lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

NO REPONER PARA REVOCAR el **auto No. 3793** del **26 de junio de 2019**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. **132** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **01 AGO 2019**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cerro
Sec. 2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4546
RAD. 034-2014-00519-00

Santiago de Cali, 26 de julio de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

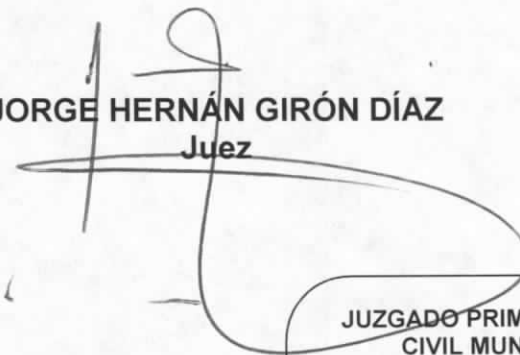
1.- **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente manifestación del apoderado judicial de la parte demandada para los fines pertinentes.

2.- **ABSTINESE** el despacho de requerir al Banco Av Villas, para que proceda a trasladar los dineros depositados a favor del demandado, toda vez que si bien se le solicito embargar la cuentas bancarias, no es menos cierto que recae una investigación por presunto ilícito.

3.- **REQUERIR** al **BANCO AV VILLAS**, a la jefatura de organismos jurisdiccionales o quien haga sus veces, para que sirva informar al Despacho el estado actual de la cuenta de ahorro No. 132880894, que se encuentran a nombre del aquí demandado **JOSE ALVEIRO VALENCIA VALENCIA**, identificado con C.C. **6.136.997**, pues en ella se le había comunicado medida con oficio no. 245 enviado por el juzgado de origen, Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, pues aún se encuentra pendiente de pago la obligación que aquí se persigue.

2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese el oficio pertinente, para que sea enviado a esa dependencia mediante correo 4/72, o el medio más expedito y se deje constancia de ello.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2019,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaría
SECRETARÍA
Eduardo Silva Cano

.REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4547
RAD. 028-2016-00156-00

Santiago de Cali, 26 de julio de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE** que por la **SECRETARIA** se oficie a **SEGURIDAD OMEGA**, a fin de que indique el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí comunicada sobre el salario del demandado **EHYVER ZAMORA SOLIS** identificado con C.C. **16.488.264**, como su empleado. Pese que la medida le fue comunicada mediante oficio No. 01-3125, y fue efectiva la entrega de la misma. Por lo que se le **PREVIENE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **POR SECRETARÍA**, librese el oficio pertinente, para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2019,

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4548
RAD. 034-2014-00170-00

Santiago de Cali, 26 de julio de 2019.

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ORDENASE a la **SECRETARÍA**, realice la reproducción del despacho comisorio No. 143, vista a folio 106, con datos actualizados, para que sea diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


JORGE/HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 137 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 01 AGO 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4549

RAD.: No. 004-2016-00667-00

Santiago de Cali, 26 de julio de 2019.

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante **REINTEGRA S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder el abogado **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.397.838** y tarjeta profesional **No. 152224 del C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2019'

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4550
RAD. 006-2016-00017-00

Santiago de Cali, 26 de julio de 2019.

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE en cuenta manifestación del apoderado judicial de los HEREDEROS del aquí demandante Alberto Bahamon Velasco (Q.E.D), en el que indica que se encuentra en trámite proceso de sucesión al Juzgado Primero de Familia de Cali.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 AGO 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4561
RAD. 08-2016-0778-00

Santiago de Cali, 26 de julio de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora el **reporte** del **BANCO AGRARIO**, para los fines pertinentes los depósitos judiciales que encuentran por cuenta del presente proceso.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 4562

RAD. 032-2014-00314-00

Santiago de Cali, 26 de julio de 2019

Visto el proceso que antecede, por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante el **reporte** del BANCO AGRARIO. para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2019.

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 4620

RAD. 006-2013-00298-00

Santiago de Cali, 31 de julio de 2019

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 4326 de fecha 17 de julio de 2019, en el sentido de realizar desglose a folio 165, como fue solicitado a folio 167.

CÚMPLASE,

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO 4563
Rad. 010-2017-00247-00

Santiago de Cali, 26 de julio 2019

Solicita la demandante entrega de dineros retenidos para el proceso. Se observa que en la cuenta del Juzgado de origen existen depósitos para este asunto, y se solicitará su conversión a fin de atender la petición, *por lo anterior*.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

2.- OFICIASE al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

3.- ORDENASE a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la Justicia.

4.- UNA VEZ la parte actora allegue el correo del pagador **POR SECRETARIA** proceda a realizar la repetitiva comunicación vía correo electrónico.

NOTIFIQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 AGO 2019
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4556

RAD. 030-2016- 00187-00

Santiago de Cali, 26 de julio 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandante no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que se pretende el cobro de intereses moratorios los cuales no fueron ordenados en mandamiento, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

CAPITAL	Valor \$ 27.000.000,00
---------	------------------------

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$27.000.000.00 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4557
RAD. 021-2015-00552-00

Santiago de Cali, 26 de julio de 2019

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de las motocicletas de placa: **GYC – 80C** y de placa: **GYC-81C** registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Soledad – atlántico; así mismo la motocicleta de placa: **TFC-41C** registrado ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Puerto Colombia – Atlántico, que se encuentren a nombre de la sociedad demandada **INVERSIONES ALZATE GIRALDO S.A.S.**, identificado con **NIT. 900.685.942-7.**

2.- **POR SECRETARÍA**, líbrese oficio dirigido a la Secretarias de Tránsito y Transporte Municipal de Soledad y Puerto Colombia – del departamento del Atlántico.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 137 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

AUTO No. 4558

RAD. 030- 2018-00615 -00

Santiago de Cali, 26 de julio de 2019

Visto los escritos que antecede y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- GLÓSASE al expediente la anterior comunicación allegada **NOTARIA SEXTA DE CALI**, de fecha 2 de julio de 2019, por medio de la cual se informa la aceptación del inicio del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **MARÍA DEL CARMEN TOVAR AROCA**, para que obre y conste.

2.- SUSPENDASE el proceso de referencia a solicitud del **CENTRO DE CONCILIACIÓN NOTARIA SEXTA DE CALI**, de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

31

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 JUL 2019 A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 26 de julio de 2019

AUTO No. 4559
RAD. 030-2018-00599-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte actora, y coadyuvado por el demandado, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo **SINGULAR** adelantado por **“BANCO ITAU CORBANCA”** Contra **JAIME EDUARDO ESCOBAR. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. ***Librese por secretaría los oficios de rigor.***

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, ***procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.***

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P Civil. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- POR SECRETARIA OFICIASE al JUZGADO 30° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que convierta a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No.**760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales, para ser entregados a favor del demandado.

7- CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 132 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 AGO 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cely